

N° Decreto: 354045
N° Expediente: 01063-2018-TCE
Fecha del Decreto: 02/04/2019

Aplicación de Sanción contra C&G CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., CONSTRUCCIONES JATECO E.I.R.L. seguida por UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR por literal b) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección AS/78-2017-IN/OGIN de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA COMISARIA PNP CHICAMA ***** Entidad : UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Postor/Contratista : C&G CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. Postor/Contratista : CONSTRUCCIONES JATECO E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

CONSTRUCCIONES JATECO E.I.R.L.
UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
C&G CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1063/2018.TCE.- Jesús María, dos de abril de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad y el Escrito s/n, ambos con registro N° 6174, que adjunta el Informe N° 000193-2018/IN/OGIN/AL del 21 de marzo de 2018, presentado ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado el 28 de marzo de 2018, mediante el cual la **UNIDAD EJECUTORA 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** puso en conocimiento que las empresas **C & G CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con RUC N° 20570553161)** y **CONSTRUCCIONES JATECO E.I.R.L. (con RUC N° 20222333602)**, integrantes del **CONSORCIO PERU**, habrían incurrido en causal de infracción; en tal sentido:

1. **Iniciése procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **C & G CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con RUC N° 20570553161)** y **CONSTRUCCIONES JATECO E.I.R.L. (con RUC N° 20222333602)**, integrantes del **CONSORCIO PERU**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 078-2017- IN/OGIN (Primera Convocatoria)**, llevada a cabo por la **UNIDAD EJECUTORA 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, para la *"Contratación de servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la comisaria PNP Chicama"*; lo señalado se sustenta en:

Se sustenta en:
Informe N° 000193-2018/IN/OGIN/AL del 21 de marzo de 2018, mediante el cual la Entidad señaló, lo siguiente: “(…) 1.2. <i>El 05 de octubre de 2017, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección otorgó la buena pro a favor del postor CONSORCIO PERÚ, integrado por las empresas: Construcciones Jateco E.I.R.L. y C&G Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., por el monto ascendente a S/ 191 495,44 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos noventa y cinco con 44/100 Soles), cuyo consentimiento se publicó en el SEACE el 13 de octubre de 2017.</i> 1.3. <i>El 25 de octubre de 2017, el postor adjudicatario de la buena pro CONSORCIO PERÚ, mediante Carta N° 01-2017-CON/PE/CHI, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo.</i>

1.4. El 30 de octubre de 2017, la Oficina General de Infraestructura, a través de la Carta N° 000288-2017/IN/OGIN, notificó al postor ganador de la buena pro las siguientes observaciones advertidas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, el cual vencía el 08 de noviembre de 2017, (...).

1.5. El 07 de noviembre de 2017, mediante Carta N° 002-2017/CON/PE/CHI, el postor adjudicatario presentó, dentro del plazo otorgado, la documentación para **subsana las observaciones** formuladas por la Entidad.

1.6. El 09 de noviembre de 2017, a través del Informe N° 000930-2017/IN/OGIN/UE032/ABAS, la Coordinación de Abastecimiento informa que, de la revisión de Registro de inhabilitados, se ha advertido que la empresa consorciada, **Construcciones Jateco E.I.R.L., se encuentra inhabilitada** temporalmente en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, no habiendo cumplido con mantener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Estado a la fecha de suscripción (08 de noviembre de 2017); **por lo que al no cumplir con presentar la documentación prevista en las Bases Integradas para la suscripción del contrato, concluye manifestando que corresponde notificar al citado postor que pierde automáticamente la Buena Pro** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 078-2017-IN/OGIN.

1.7. En ese contexto, el 14 de noviembre de 2017 se notifica a través del SEACE la **Carta N° 000329-2017/IN/OGIN**, mediante la cual la Oficina General de Infraestructura comunicó la **pérdida de la Buena Pro** al postor adjudicatario **CONSORCIO PERÚ**, debido a que no subsanó las observaciones para el perfeccionamiento del contrato; y, la Buena Pro, dentro del plazo establecido en el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento, aquella quedó consentida.

(...)"

(sic) (El resaltado es nuestro)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notifíquese** a las empresas **C & G CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (con RUC N° 20570553161) y CONSTRUCCIONES JATECO E.I.R.L. (con RUC N° 20222333602)**, integrantes del **CONSORCIO PERU**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar su descargo** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2017/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 009-2017-OSCE/CD.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como a aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 1063/2018.TCE**, el Órgano Instructor **no** dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dos de abril de dos mil diecinueve.